

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

## Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

## La reforma de la enseñanza

### LOS PLANES DEL MINISTRO

La excepcional importancia que encierra el problema de la cultura popular, al que hemos concedido siempre la preferencia que reclama, y la expectación que despierta el hecho de haber sido designado para el Ministerio de Instrucción pública el señor conde de Romanones, nos han movido á explorar su pensamiento para satisfacer con sus primicias el justificado interés que la opinión pública manifiesta.

Reconoce el ministro que una vez garantizadas las atenciones de primera enseñanza por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y redimida nuestra Patria del baldón de ofrecer maestros indigentes, es llegada la oportunidad de imprimir á la enseñanza, y especialmente á la primaria, una orientación elevada y definida, á la que concurra progresivamente la acción de todos los gobiernos, á fin de ordenar el hacinaamiento y las contradicciones de nuestra prolija legislación de enseñanza, que más bien responde á la varia inspiración personal de sus autores que á necesidades fundamentales del país.

Esta obra de transformación entiende el señor ministro que ha de ser compatible con la conservación y restauración de todo aquello que la experiencia haya acreditado como bueno, y por ello, aun cuando discrepa del Sr. Rodríguez San Pedro en cuestiones capitales de principios y de criterio, respetará la obra de su antecesor en muchos extremos, especialmente en el mantenimiento de la disciplina académica, con cuyo saludable rigor se enaltece el prestigio del pro-

fesorado y se hace más eficaz su acción docente.

Las reformas que estudia se escalonarán en una serie de decretos concordados con la futura ley de presupuestos; pero no pretende, como decía el Sr. Maura, «lanzar á voleo millones de pesetas sobre el presupuesto de Instrucción pública», sino que propondrá la adquisición de material y la construcción de edificios destinados á la enseñanza, porque de esta suerte, el éxito se asegura con la empresa de una obra que sólo exige medios materiales de ejecución.

En tanto, se propondrán nuevas formas de acceso al profesorado y de sustituir las oposiciones, abandonadas ya en muchos países europeos, por otros sistemas de formación del personal que garanticen la suma de cualidades que reclama el cuerpo docente.

La orientación superior que intenta imprimir el señor conde de Romanones á la primera enseñanza, objeto de su atención preferente, estriba en centralizar este servicio hasta el punto de convertir á los maestros en funcionarios del Estado.

Sin menoscabo de sus ideas descentralizadas en algunos órdenes de la Administración, opina el señor conde de Romanones que ha sido un error grave de los modernos tiempos el hacer también extensiva la descentralización á un servicio que por su tutela, su dirección moral y su heterogeneidad, debe exclusivamente confiarse al Poder central.

La intervención del Estado en el pago de las atenciones de primera enseñanza constituye el éxito más grande alcanzado en este ramo de la Administración desde 1857 hasta la fecha, y por tanto, señala un derrotero en el que será conveniente insistir.

Acaso reclame esta reforma la conversión de las Juntas locales en patronatos protectores de la enseñanza, con la facultad de crear escuelas municipales independientes de las del Estado; la transformación de las Juntas provinciales en centros meramente administrativos, la creación de núcleos de inspección en los rectorados que puedan llevar prontamente la acción del gobierno donde sea preciso, porque las derivaciones que se desprenden del principio sentado han de variar profundamente la organización de la enseñanza.

En tanto que todo esto se realiza, el señor ministro arbitrará los medios necesarios para que logren el beneficio de la instrucción los muchos miles de niños que, tanto en Madrid como en Barcelona, carecen de escuelas adonde asistir, y para lograrlo subvencionará los colegios privados que reúnan determinadas condiciones de personal y material, con la obligación de admitir determinado tanto por ciento de niños pobres.

Por este medio podrán tener inversión inmediata 200.000 pesetas que figuran en el presupuesto para creación de escuelas y que todos los años se reingresan en la Hacienda; se educarán los pobres con los ricos, borrándose diferencias sociales peligrosas, y recibirán el bautismo de la enseñanza muchos niños que no lo obtienen por falta de medios para suministrárselo.

En lo que atañe al problema de las escuelas laicas, el señor ministro declaró que para él no existen más que escuelas legales é ilegales, escuelas en que se cometan delitos y en las que no se cometan, y como las escuelas no pueden delinquir, no se clausurará ninguna más que por motivos de higiene, aparte de que es inhumano y nos desprestigia ante Europa el hecho de clausurar escuelas en un país al que faltan cerca de diez mil para cubrir la modesta tasa que fijaba la ley de 1857; pero, en cambio, será inexcusable con aquellos maestros que, forzando la conciencia de los niños, les inculquen principios contrarios á la integridad de la Patria, á la moral y á las leyes; siguiendo en esto el ejemplo dado recientemente por la vecina República francesa.

El señor conde de Romanones entiende que la enseñanza superior debe lograr libertad absoluta en la exposición é investigación científicas, porque se trata de la enseñanza adulta, que se dirige á hombres, cuya conciencia, formada

ya, se robustece con la contradicción; de tal suerte, que intenta reproducir su proyecto de ley de autonomía universitaria, que quedó en 1902 pendiente de votación en el Senado; pero opina también que la enseñanza primaria, en el medio ambiente actual de nuestro país, debe vivir bajo la acción y la tutela del Estado para que responda á los fines que el progreso y la cultura nacional reclaman.

Por último, el señor ministro se propone celebrar una junta ó asamblea de inspectores de primera enseñanza, presidida por él, á cuyo efecto se imprimirá y circulará en breve el amplio interrogatorio á que deben responder aquéllos, á fin de abrir una minuciosa información sobre estas materias, y el futuro proyecto de presupuesto se propone encabezarlo con un minucioso «report» sobre la enseñanza pública y privada que pueda orientar á los señores diputados en las discusiones y deliberaciones consiguientes.

(De *El Imparcial*.)

---

## OFICIAL

---

### MINISTERIO de INSTRUCCION PÚBLICA y BELLAS ARTES

Real orden de 3 de Marzo de 1910 dando instrucciones para la formación de los Escalafones generales de maestros:

«Ilmo. Sr.: Visto lo consultado acerca del Escalafón general del Magisterio por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de Enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Que los maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.<sup>o</sup> de Enero figuren en el Escalafón.

2.<sup>a</sup> Que el maestro que habiendo ingresado por oposición en escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.<sup>a</sup> Que el maestro que haya renunciado ex-

presamente escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la escuela que hoy sirve.

4.<sup>a</sup> Que el maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.<sup>a</sup> Que los maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.<sup>a</sup> Que el maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la escuela que desempeñe, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.<sup>a</sup> Que los maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.<sup>a</sup> Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.<sup>o</sup> Los comprendidos en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

2.<sup>o</sup> Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas sin mediar oposición.

3.<sup>o</sup> Los maestros que sirven escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.<sup>o</sup> Los maestros que sirven escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de maestro elemental.

5.<sup>o</sup> Los maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.<sup>o</sup> se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.<sup>o</sup> se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.<sup>a</sup> Que el auxiliar de párvulos que haya si-

do nombrado por el maestro de dicha escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tienen derecho á figurar en ninguno de los escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los escalafones los maestros, maestras y auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el secretario de Junta provincial que haya desempeñado escuela de oposición con anterioridad al cargo de secretario, únicamente le son de abono los años servidos en escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que á los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad; bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo es dentro de las respectivas categorías, en armonía con la dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup>

15. Que el artículo 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenderse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los maestros de escuelas de Patronato que substituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás maestros públicos; y respecto á los ingresados

por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.<sup>a</sup>

17. Que se constituya con los maestros, maestras y auxiliares de párvulos un Escalafón especial dentro del de maestros elementales é independientes de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.—*Romanones*.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Marzo.)

## Concurso único de Febrero de 1910

### UNIVERSIDAD CENTRAL

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la *Gaceta* del día 2 del actual, aparece equivocado el sueldo de las escuelas de asistencia mixta de Beteta y Zarzuela de la provincia de Cuenca, que debe ser el de 550 pesetas, y no el de 500, como figuran en el expresado anuncio.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1910.—El Rector, *R. Conde*.

(Gaceta 4 Marzo.)

### UNIVERSIDAD DE GRANADA

#### Provincia de Málaga

Elementales de niños: Almayate Alto, Archez, con 625 pesetas; Marbella y Beneaoján (auxiliares), con 625 y 500.

De niñas: Atajate, con 625; Casarahonela y Campillos (auxiliares), con 625.

Mixtas: Trapiche, Bortijillos y Atalaya, 500.

#### Provincia de Granada

Elementales de niños: Pitres, La Mamola, Rubite y Villanueva de las Torres, con 625 pesetas; Mecina Fondales (incompleta), con 550.

Elementales de niñas: Alcázar, Almegíjar, Alforón, Cijuela, Cullar Vega y Güevejar, con 625; Yator (incompleta), con 550.

Mixtas: Charches, Dehesas de Guadix, con 625; Acequias, Cacín, Cenes, Fregenite, Viñas, Jun, Laborcillas, Los Villares, Cortijos de Mecina Tedel, Limones, Guarea y Acula, con 500.

#### Provincia de Jaén

Elementales de niños: Hornos, La Iruela, con 625 pesetas; Fuensanta (auxiliar), con 500.

De niñas: Bailén (auxiliar), con 625; Belerda (incompleta), Villargordo (auxiliar), 500.

Mixtas: La Ribera, Contera Blanca, con 625; Tovaruela, Casas de Carrasco y Sabariegos, 500.

De párvulos: Cazorla, con 625.

### Provincia de Almería

Elementales de niños: Benicar, con 625 pesetas; Benitorafe (incompleta), con 500.

De niñas: Alquería, Chive, con 625; Benitorafe (incompleta), con 500.

Mixtas: Benecid, Gafarillos, Huélago, Lucainena de Darrical y Trebolar, con 500.

(Gaceta 9 Marzo.)

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

#### Provincia de Barcelona

Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Gaya, Piérola y Viloviar.

Auxiliaría de párvulos de Manlleu, con 625.

De ambos sexos: Rajadell, Avinyó y San Cipriano de Villalta, con 500, y Taverlet, 550.

Elementales de niñas con 625, Oliván y Montmayor.

#### Provincia de Baleares

Elemental de niños de Salinas (Estany), 625.

#### Provincia de Gerona

Elementales de niños, con 625. Vilasacra, Torroella de Fluviá, San Pedro de las Presas y Estartit (Torroella de Montgrí).

De niñas, con 625: San Aniol de Finestras.

De asistencia mixta, Junyá (parroquia de Besalú), con 500.

#### Provincia de Lérida

Elementales de niños, con 625: Puigvert de Agramunt, Grañena de Cervera, Omell (en Nogaya) y Bellmunt.

De niñas, con 625: San Antolín.

De asistencia mixta, con 500: Sou, Sorpe, San Ginés de la Plana, Montoliú de Cervera y Arres.

Incompletas de niñas, con 500: Orcán y Tudela de Segre.

#### Provincia de Tarragona

Elementales de niños, con 625: Margalef, Morera, Torroja, Castellvell, Perafort y la auxiliaría de Anidoms.

De niñas, con 625: Alexar y Altafalla.

De asistencia mixta, con 500, Fontdescaldes.

(Gaceta 1.º Marzo.)

### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

#### Provincia de La Coruña

De niños, para maestro: Coristanco, con 625 pesetas.—Mixtas: Ola, San Pero de Muro y Villadabad, con 625; Calvos, Corcoesto, Seavia, Arines, Leis, Lojo y Tines, con 500.—Mixtas, para maestra: Oines, Letedo, Javiña, Santiago de Mera, Andrade, con 625; Eijo, Aña, con 500.

#### Provincia de Lugo

De niños, para maestro: Paradela, con 625; Mixtas: Vilarello, Paradabella, con 500.—Mixtas, para maestra: Jabal, Retizós-Braña, San Justo, Villapena, Camboeiro, con 500.

**Provincia de Orense**

De niños: Blancos y auxiliaría del Barco, con 625 pesetas; San Victorio (mixta), con 500.

De niñas: Padrenda, con 625.—Mixtas, para maestro ó maestra: San Lorenzo de Fustanes, Fuentefría, Bobadela, Partovia, Torrezuela, Villar de Canes, Barrio y Carballeira, con 625; Vide, Ganade, Cerdeira, Graña, San Andrés de Penosiños y Pena, con 550; Villanueva, Lamas, Galez, Castelo, Barrio, Cerdedelo, Roblido, San Julian, Villavieja, Gestoso, Toro, Portomourisco, Vega de Cascallana, San Eulalia, Castiñeira, Camba, Sober, Porqueiros y San Adrián de Cejo, con 500.

**Provincia de Pontevedra**

De niños: Paradela, con 625.—Mixtas: Cequeiril, Graña, Lira y Pereiras, con 625; Oubiña, Vilariño, Hermida, Rebordechán y Cerdeira, con 500.

De niñas: Oya, con 625.—Mixtas: Petán, Mota, Ribadetea, Moreira, Lage, Longares y Fornelos, con 625; Franqueira y Oroso, con 500.

(Gaceta 4 Marzo.)

**UNIVERSIDAD DE VALENCIA****Provincia de Albacete**

De niños: Salobre, con 625 pesetas; Navalengua, La Higuera, Anorias y Bormate, mixtas, con 500.

**Provincia de Alicante**

De niños: Alcolecha, Altea la Vieja y Rebate, con 625; Algorta, con 500; San Fulgencio, con 625; Balones, mixta, con 500 (para maestro); Altea la Vieja, Alzabaras, Beniarbeig, Campell y Tabarca, de niñas, con 625.

**Provincia de Castellón**

De niños: Puebla de Benifasar y La Mata con 625; Torreblanca (auxiliaría), con 625, Mascarell, con 500; Bojar, niñas, con 625; Villamalur, con 625; Borriol (auxiliaría), párvulos, con 625; y Corachar, mixta, con 500.

**Provincia de Murcia**

De niños: San Cayetano y Torrealbilla, con 625; y Baños, Mendigo, Majada y Garapacha, con 500.

**Provincia de Valencia**

De niños: Tabernes Blanques, con 625; Turis (auxiliaría), con 625; Benajeber, Masalavés y Torre Baja, niñas, con 625, y Benegida con 500.

(Gaceta 5 Marzo.)

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA****Provincia de Salamanca**

Elementales de niños, con 625 pesetas: Larrodrigo, Navamorales, Horcajo de Montemayor, Cabeza de Béjar, Morasverdes, Nava de Sotobral, Villaflores, Campo de Peñaranda, Parada de Arriba, Zarza de Pumareda y Cubo de Don Sancho.

Elementales de niñas, con 625: Tala, Anaya de Alba, Colmenar, Montemayor, Navamorales, Agallas, Sepulcro-Hilario, Villasrubias, Bóveda del Río-Almar, San Miguel de Valero, Sotoserrano y Olmedo.

Auxiliaría de párvulos de Béjar, con 625.

De ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro y maestra: la completa de Villamayor, con 625, y las incompletas de Naval Moral, Bocacara, Tenebrón y Añover de Tormes, con 550; Coca de Alba, Villagonzalo, Carpio Bernardo, Pedraza de Alba, Galleguillos, Navaombela, Valdelamatanza, Fuenterroble de Abajo, Zamarra, Garcirrey, Manceras, Villarmayor, Pelarrodríguez, Villanueva de los Pavones, Villaverde, Cojos de Robliza, Arroyomuerto, Barbalos, Madroñal, Escuernavacas, Villares de Jelts, Villagordo y Villarmuerto, con 500.

**Provincia de Avila**

Elementales de niños, con 625 pesetas: Navarrevisca, Bonilla de la Sierra, Malpartida de Corneja, Muñotello y Gilbuena.

De ambos sexos que han de proveerse en maestro: Mesegar de Corneja, Mancera de Arriba y Blascomillán, con 550; Ortigosa del Río-Almar, Cillán, Navadijos, Vallehondo, Gotarrendura, Marlín, Narros de Saldueña, Vita, Zapardiel de la Ribera y La Serrada, con 500.

De niñas: Las elementales completas de Tornadizos, de Avila y Bonilla de la Sierra, con 625, y la incompleta de Barbarda, con 500.

Auxiliaría de párvulos de Barraco, con 500.

De ambos sexos que ha de proveerse en maestra: La Parra, con 550.

De ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: La completa de Arevalillo, con 625 y las incompletas de Cabizuela, Palacios de Becedas, Cebolla, Cañada-Pesquera, Muñochas y Pajarejos.

**Provincia de Cáceres**

Elementales de niños, con 625 pesetas: Alcollarín y Cadalso.

Auxiliaría de niños de Alcuéscar, con 500.

Elementales de niñas, con 625: Herrerueta y Torrejón el Rubio.

De ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: La completa de Valdeúncar, con 625 y las incompletas de Caminomorisco y Hernán-Pérez, con 500.

**Provincia de Zamora**

Elementales de niños, con 625 pesetas: Coomonte, Villavendimio, Cubillos y Malva.

Elementales de niñas, con 625: Entrala, Alcubilla de Nogales y Morerueta de los Infanzones, la cual es de nueva creación y pagada directamente de fondos municipales.

De ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: Trabazos, San Martín de Castañeda, Ferreras de Arriba, Galende, Villarino de Sanabria, Sagallos, Barcial del Bar-

co, Moveros, Villalazán, Cabañas de Tera, Junquera de Tera, Barjacoba, Moratones, Pías, Mellanes y Sejas de Sanabria, con 500.

(Gaceta 9 Marzo.)



Los instancias serán escritas por los aspirantes, dirigiéndose al Rector de la Universidad correspondiente y presentándose, como establece la Real orden de 15 del actual, en cualquiera de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública del Distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, y terminará á las dieciséis del día en que finaliza.

Los maestros consortes que pretendan hacer uso del derecho preferente que las disposiciones legales vigentes les reconocen, acompañarán á sus instancias, además de las hojas de servicios, legalmente certificadas, el documento acreditativo de su matrimonio.

Los aspirantes que estén sirviendo escuelas en la época de esta convocatoria, acompañarán únicamente á su instancia la hoja de servicios, cerrada y certificada, dentro del plazo de la misma. Los que no se encuentren prestando servicios, unirán á su instancia la partida de bautismo, ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1870, certificado de conducta y título profesional ó copia autorizada del mismo.

Para que los concursantes conozcan las disposiciones por que este concurso se regula, se anotan á continuación:

*Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.*

Art. 36. Para ser admitido á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes; y
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en maestro ó maestra. Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en maestras.

*Real decreto de 11 de Julio de 1904.*

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

*Real orden de 15 de Febrero de 1910*

Número 1.º Que las escuelas y auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito universitario.

Núm. 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de las convocatorias, sea dentro de cada Distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Núm. 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas, ó alguna de ellas, á los efectos de examen de la documentación y de suplir sus deficiencias si la hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de escuelas.

Núm. 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del Distrito Universitario y se publicará en los *Boletines oficiales* y además en la *Gaceta*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de cada Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta* cuidarán de que se reproduzca íntegro inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*, remitiendo á cada Centro, sin demora, el *Boletín oficial* en que se inserte.

(Gaceta 9 Marzo.)

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Convocatoria para las oposiciones á escuelas superiores vacantes en este distrito.*

Los señores aspirantes á escuelas superiores de niños, relacionadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 del actual, se servirán concurrir á la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, á los quince días de la publicación de esta convocatoria en dicha *Gaceta*, ó á los dieciséis, si el último fuese festivo, á las nueve de la mañana, para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los opositores en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, de nueve á doce de

la mañana, ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio; debiendo advertir que si faltare alguno ó algunos de los aspirantes cualquiera de los documentos reglamentarios, deberá ser presentado antes de empezar dicho primer ejercicio, quedando en otro caso excluido de estas oposiciones.

Zaragoza 21 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, *Roque Silleiro*.

(Gaceta 5 de Marzo).

## NOTICIAS

— Ha sido remitida al señor Ministro de Instrucción pública la instancia en que los maestros de certificado de aptitud solicitan se les conceda derecho á obtener escuelas en propiedad en los concursos únicos.

— D. Antonino Domínguez, maestro de Valdemoro, ha sido nombrado para la escuela de Los Cuartos, y don Julio Barrera, maestro de Aldehuela de Calatañazor, para la de Herguñuela, ambos en la provincia de Avila.

— Estan vacantes para ser provistas interinamente las siguientes escuelas:

Sauquillo, Zayas de Torre, Carrascosa de Abajo, Calderuela, Nograles, Jodra de Cardos, Barcebal, Buimanco, Ontalvilla de Almazán, Valdealvillo, Villaciervos, Avioncillo, Esteras de Soria, Ambrona, Señuela, Chavaler, Monteagudo (niños), Torremocha y Adradas.

— Ha sido aprobado el expediente de mejora de sueldo, solicitado por el maestro de Velilla de San Esteban.

— A la Subsecretaría del Ministerio se han remitido por el Rectorado los expedientes de D. Basilio Pastor, D.<sup>a</sup> Juliana Gonzalo, D. Pablo García, D. Esteban Crespo, D. José Palomar, D. José Rodríguez, D. Antonio Corvinos, D. Juan Morales y D. Eugenio Rodríguez, para la expedición del título profesional.

— Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio se reúne con bastante frecuencia la Comisión nombrada para la aplicación del Real decreto referente á la formación del Escalafón general del Magisterio primario.

Dicha Comisión trabaja con verdadero empeño, resolviendo las incidencias y consultas formuladas por las Juntas de Instrucción pública á la misma.

## CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de sello para la respuesta.

A. de F. Villar del Ala; N. de P. Valvenedizo P. P. J. Taniñe; F. del C. Sauquillo de Paredes; C. C. Bayubas de Abajo; B. E. Tordesalás; F. E. Jodra de Cardos; E. N. Torlengua; J. de las H. Gallinero; M. P. R. Borobia; V. A. Fraguas.—Recibidos

A. de San M. Quintanilla de Nuño Pedro; M. M. Aguatón; P. T. Almazán; C. R. Arguijo; M. R. Santervás del Burgo; R. G. B. Bordejé; F. H. Fuentebella; J. R. Valdenegrillos; D. R. Viana; M. S. Moñux; F. G. Alaló; R. H. Zayas de Torre.—Contestadas cartas.

G. I. Escobosa de Almazán; B. F. Sotos del Burgo; M. J. A. Carrascosa de Arriba; D. C. Atauta; D. U. Manzanares; I. L. Torresuso; H. M. Calatañazor; S. A. Mallona; J. A. Cabreriza; M. del P. C. Zárvaves; M. R. Tapiela; V. P. Duruelo; N. C. Carrascosa de la Sierra; R. de M. Mezquetillas; J. B. Baraona; S. C. Judes; J. de las H. Gallinero; S. de M. Osona; M. S. Moñux; F. G. Quintana Redonda; A. G. Zayuelas; F. T. Retortillo; H. M. Valdanzuelo; R. N. Ojuel; J. V. Oncala; S. A. Taroda; S. B. Matasejún; J. S. de la O. Langa de Duero; F. G. Miño de Medina; E. E. Langa de Duero; J. A. L. Peñalba de S. Esteban; J. G. Torralba de Arciel; F. de las H. Vea; I. F. G. Valtueña; P. A. Agreda; V. R. Aldealices; N. R. Utrilla.—Remitidos documentos.

J. F. Utrilla.—Servido.—Conforme con su carta.

T. A. Beratón; F. C. Valdeprado.—Quedan hechos sus encargos.

J. A. J. Puebla de Eca; E. E. Quintanas Rubias de Abajo V. G. Quintanas de Gormaz; V. T. Iruecha; C. F. Valdeavellano de Tera.—Presentados oficios.

V. L. Almaluez.—Recibido. Hago su encargo.

T. G. Valtueña.—Recibido y remitidas hojas.

J. R. Valderrodilla.—Pagadas cuotas 1'40; debe 1'20.

M. G. Burgo de Osma.—Entregados oficios.

L. I. Tordesalás.—Puede recoger sello.

L. M. Rojas de San Esteban.—Recibidos documentos y presentado oficio.

F. E. Almántiga.—Recibidos documentos.

D. M. Pozalmuro.—Servido.

G. M. La Seca.—Están en Almazán.

V. T. Iruecha.—Sí.

F. M. Hoz de Arriba.—Tomo nota de su carta. Creo podrán hacer lo que indica. Cambiada dirección.

D. A. Collado.—Recibidos. Escriba al Presidente de la Nacional reclamando lo que indica.

E. B. de M. Hinojosa del Campo.—Recibidos documentos; están bien.

A. S. Yanguas.—Remitida entrega.

F. B. Alcubilla de las Peñas.—Presentados datos.

R. O. Castillejo de Robledo.—Devueltos documentos.

N. R. Utrilla; S. C. Judes; S. B. Matasejún; F. P. Montenegro de Agreda; V. J. Magaña; B. de M. Nepas; M. del P. C. Zárvaves; V. P. Duruelo; P. M. Arbujuelo; A. P. C. Jubera; J. A. L. Medinaceli; A. G. Esteras de Medina; D. B. Alcubilla del Marqués; G. A. Rojas de Utero; A. G. Zayuelas.—Remitidas hojas.

C. J. M. Borobia.—Recibidos ceses.

M. M. R. Aldehuela; B. P. Abión.—Recibidos. Están bien.

P. S. Salinas de Medina.—Entregado en su destino.

H. R. Villálvaro.—Queda hecho su encargo.

J. V. Tarancueña.—Recibidos. Se hará como desea.

A. S. M. Quintanilla de Nuño Pedro.—Recibidos. Están bien. Se le incluirá.

P. M. Arbujuelo; R. M. Buitrago; H. R. Villálvaro.—Presentados estados.

R. H. Zayas de Torre.—Presentado expediente.

A. C. Berlanga.—Presentado.

# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

## Sucesor de F. Jodra

Librería papelería y  
objetos de escritorio, de  
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

### A los señores Maestros y Maestras

#### ANUARIO-GUÍA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública para las escuelas de esta provincia. Contiene el verdadero Nomenclator de primera enseñanza de la misma.

Se vende en todas las librerías de esta capital y en la de Hijos de Jiménez del Burgo, al precio de 2 pesetas y se remitirá por correo á todos los señores Maestros y Maestras que lo pidan.

### Tablero-contador Sierra

En la librería de Miguel Viñals, Collado, 30, Soria, se ha puesto á la venta este Tablero, declarado de utilidad para las escuelas por Real orden y recomendado por la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Su precio es 18 pesetas completo y barnizado; 16 pesetas completo y sin barnizar y 14 pesetas sin barnizar y solo con 100 chapas para enseñar á contar.

### OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria.

## Diccionario manual

de la Lengua Española

PUBLICADO POR

SATURNINO CALLEJA

Contiene todas las voces corrientes y familiares en España, en las Repúblicas Norteamericanas y en Filipinas y además las palabras técnicas usuales de ciencias, artes é industrias, ó sea todos los artículos comprendidos en el Diccionario de la Real Academia y veinticinco mil voces más.

Edición ilustrada con millares de grabados, mapas geográficos, retratos de hombres célebres y láminas enciclopédicas, todo nuevo y original.

Se vende al precio de 6 ptas. en la Librería de Miguel Viñals, Collado, 30, Soria.

## El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por  
D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

## LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por D. Victoriano Sanz Valdecantos, maestro de Salduero.

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

Soria: Imprenta de Fermín Jodra.